

poral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8115

ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 15 de enero de 1975, en el recurso contencioso - administrativo número 119/74, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 24 de enero de 1974 por don Carlos de Fuentes Fenech.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 119/74, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, entre don Carlos de Fuentes Fenech, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 24 de enero de 1974, por la que se impuso al demandante multa de dos mil pesetas, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carlos de Fuentes Fenech contra la Resolución de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro del Director general de Información e Inspección Comercial (Ministerio de Comercio), desestimatoria del recurso de alzada deducido contra el acuerdo del Gobernador civil de Palencia, en su calidad de Delegado provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que impuso al demandante la multa de dos mil pesetas, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8116

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, Sociedad Anónima», por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), en el sentido de incluir como productos de exportación el formol concentrado sólido del 66/68 por 100 de riqueza y el paraformoldehído al 85/86 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) para la importación de metanol puro y la exportación de paraformoldehído al 90/91 por 100 y al 95/96 por 100, solicita se incluya como productos de exportación el formol concentrado sólido del 66/68 por 100 de riqueza y el paraformoldehído 85/86 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona-10, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), en el sentido de incluir como producto de exportación el formol concentrado sólido del 66/68 por 100 de riqueza (P. A. 29.11.A.1.a) y el paraformoldehído al 85/86 por 100 (P. A. 29.11.A.1.b).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada kilogramo de formol concentrado sólido del 66/68 por 100 de riqueza que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 0,945 kilogramos de metanol puro.

— Por cada kilogramo de paraformoldehído al 85/86 por 100 que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 1,594 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas van incluidas en las cantidades anteriormente citadas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8117

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «International Steel Trade Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero, y la exportación de alambre y barras estiradas o rectificadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «International Steel Trade Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero, y la exportación de alambre y barras estiradas, rectificadas o calibradas,